> tr(asla)do de la prorogaçion de Al(ca)l(de) m(ay)or del l(icencia)do Salçedo

Leyose en el ca(bil)do y ayuntam(ien)to una carta ejecutoria de su mag(esta)d y de los señores presidente y oydores del real consejo de las ordenes y real prorogaçion del offiçio de alcalde m(ay)or de [illegible] a [illegible] del d(ic)ho suçedido governador en ella por un año mas o menos lo que fuere la voluntad de su mag(esta)d — y vista por el dicho ayuntamiento la tomaron en sus manos obedeçieron con la rreverençia y acatamiento devido y mandaron se guarde y cumpla segun y como su mag(esta)d lo manda y mandaron se ponga un tanto en el libro que de esto trata t(estig)os —

Don Ph(elip)e por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos siçilias de jerusalem de portugal de granada de toledo de valençia de galiçia de mallorca de sevilla [illegible] de viscaya y de molina &c ~~Concejo justiçia y regim(ien)to cavalleros escuderos~~ administrador perpetuo de la orden y cavalleria de Santiago por autoridad app(ostoli)ca = Concejo jus(tici)a y regim(ien)to cavalleros escuderos officiales y hombres buenos de la villa de Caravaca y las demas que estan y se comprehenden en el partido della salud y graçia sepades que nos somos ynformados que el tiempo porque proveimos al l(icencia)do gaspar de salçedo por nuestro alcalde m(ay)or de ese partido se cumple muy presto y porque nuestra m(erce)d y voluntad es que entretanto que proveemos juez de residençia para ese partido o por nos se provea otra cosa vse y exerça el d(ic)ho offi(ci)o y que le vseis y exerçais con el y sus officiales — Por ello de en nuestro consejo de las ordenes fue acordado que deviamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon y nos tuvimoslo por bien por la qual os mandamos que pasado el tiempo del año primero siguiente que corra y se quente luego que sea cumplido el año porque fue proveydo al d(ic)ho offiçio hasta en tanto lo que fuere nuestra voluntad le tengais por nuestro alcalde mayor y vseis con el y con sus officiales el d(ic)ho offiçio en todos los casos y cosas a el anexos y conçernientes y le guardeis y hagais guardar todas las onrras graçias y m(erce)des franquezas y libertades exsençiones preheminençias prerrogativas y ynmunidades que por razon del d(ic)ho offi(ci)o debe aver y goçar y le deven ser guardadas bien y cumplidam(en)te de manera que no le falte cosa alguna conforme el titulo que se le dio del d(ic)ho offi(ci)o guardandolo en todo y por todo como en el se contiene sin hacer lo contrario so pena de la n(uest)ra m(erce)d y de diez mill m(aravedi)s para la n(uest)ra camara dada en la villa de madrid el [illegible] dias del mes de março de mil y [illegible] el marques de [illegible] el d(oct)or [illegible] l(icencia)do don luis del villar [illegible] d(oct)or don pedro de guzman y yo fran(cis)co de ortegas secret(ari)o de camara del rey nuestro señor la fize escrevir por su m(andado) con acuerdo de los del su consejo de las ordenes Registrada Claudio de Cos por chanciller [illegible] — Vat(ica)n(o) — Concejo jus(tici)a y regim(ien)to cavalleros escuderos [illegible] —